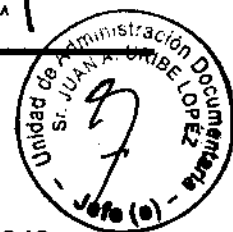




Resolución Gerencial Regional N° 0383 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 OCT. 2015



VISTO, los Expedientes Administrativos N° 05188, y 06348-2015, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don RAUL DEL CAMPO MACHADO RAMOS, contra las Resolución Directoral Regional N° 2658, de fecha 04 de junio del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 04 junio de 2015 la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- DISPONER EL RETIRO** a partir del 31 de mayo del 2015 del servicio Público Magisterial, dándole las gracias por los servicios prestados a don Raúl del Campo Machado Ramos, del cargo de Profesor de la I.E. "José María Arguedas" de Parcona, jornada laboral 30 horas pedagógicas; **Art. 2°.- OTORGAR** los derechos y beneficios sociales que de acuerdo a su tiempo de servicios prestados le corresponda, el cual no debe exceder el plazo señalado en el artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, no conforme con lo resuelto, don RAUL DEL CAMPO MACHADO RAMOS, formula la nulidad de pleno derecho de la resolución antes precitada, por estar judicializado, contraviniendo el principio de legalidad y el objeto y contenido del acto administrativo, incurriendo en las causales de nulidad previsto en el Art. 10°, numeral 19 y 4) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber ejecutado actos administrativos constitutivos de infracción penal (avocamiento incompetente) previsto y penado en el artículo 410° del Código Penal, expediente que es elevado a esta instancia administrativa superior mediante Oficio N° 3263-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 21 de julio de 2015, e ingresado con Registro N° 05188 el 22 de julio de 2015, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, siendo facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los que pueden declararse nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal, todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos;

Que, la pretensión del recurrente está dirigida a la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 04 de junio de 2015, por haber sido emitida en contra de la Ley, y por estar judicializado, contraviniendo el principio de legalidad;



Que, asimismo corre en autos la denuncia formulada por don RAUL DEL CAMPO MACHADO RAMOS ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, con el Caso N° 2106014502-2015-733-0- Materia: Abuso de Autoridad, contra la Directora Regional de Educación, y Exp. N° 194-2015, seguido por Raúl del Campo Machado Ramos, tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Ica, motivo por el cual resulta necesario se suspenda su tratamiento en esta instancia de los resultados de las acciones antes indicada, de conformidad con lo establecido en el Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala **“Cuestión contenciosa en procedimientos administrativos. Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un procedimiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencias, en cada caso”,** así como el Artículo 64° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” que establece: **“Conflicto con la función jurisdiccional 64.1. “Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento Administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”.- 64.2. “Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio”;**

Que, el principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos lo que también se aplica en el ámbito del derecho administrativo, razón por la cual siendo necesario el pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el fondo de la controversia del asunto que se tramita ante esta instancia administrativa, y a los efectos de evitar emitir un pronunciamiento antijurídico es procedente declarar la suspensión de la tramitación de la solicitud de Nulidad presentado por Don RAUL DEL CAMPO MACHADO RAMOS, contra la Resolución Directoral Regional N° 2658-2015 emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, hasta los resultados del órgano Jurisdiccional;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR;

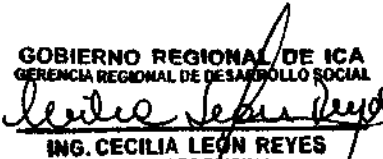
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la suspensión del trámite



de la solicitud de Nulidad formulado por Don **RAUL DEL CAMPO MACHADO RAMOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 04 de junio del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, a instancias de los resultado del Órgano Jurisdiccional, en merito de los fundamentos descritos en la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

 <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA</p> <p>Ica, 19 de Octubre 2015 Oficio N° 1194-2015-GORE-ICA/UAD Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION</p> <p>Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS N° 0383-2015 de fecha 16-10-2015 La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución</p> <p>Atentamente</p> <p>GOBIERNO REGIONAL DE ICA Unidad de Administración Documentaria</p> <p> ----- SR. JUAN A. URIBE LOPEZ Jefe (e)</p>
--